



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico

11 de octubre de 2017

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO

Pedro Roldán Román
Vicepresidente Ejecutivo Interino

EXTENSIÓN AUTOMÁTICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS

Hemos recibido varias comunicaciones de cooperativas de ahorro y crédito solicitando que les concedamos prórroga para la celebración de sus asambleas anuales. Para dar atención a las solicitudes recibidas e informar nuestra determinación, emitimos la siguiente comunicación.

COSSEC, como ente regulador y fiscalizador de las cooperativas de ahorro y crédito de Puerto Rico tiene entre sus deberes primordiales el velar por el cumplimiento de estas con todas aquellas leyes presentes y futuras relativas a sus operaciones, negocios, productos y/o servicios.¹ Entre las disposiciones con las que debe cumplir toda cooperativa de ahorro y crédito se encuentra la celebración de su asamblea anual. La misma debe celebrarse anualmente dentro de los primeros cuatro (4) meses del año fiscal de la cooperativa. Sin embargo, por causa justificada y a satisfacción de la Corporación, las asambleas generales de socios o de delegados, podrán celebrarse en una fecha posterior.²

Es de conocimiento general el paso catastrófico del Huracán María por Puerto Rico, hace veintiún días. Las cooperativas de ahorro y crédito, ubicadas alrededor de la Isla, recibieron el impacto de este evento atmosférico en sus estructuras físicas, sus operaciones y recursos humanos, entre otros. No obstante, han comenzado a levantarse para brindar servicios a sus socios y clientes procurando reestablecer la normalidad de sus operaciones en sus respectivos pueblos, muchos de los cuales continúan en estado crítico. Esta situación constituye causa suficiente y justificada a juicio de la Corporación, para emitir una **extensión automática del término para celebrar la asamblea anual hasta el 31 de diciembre de 2017.**

Luego de finalizada la extensión automática concedida, aquella cooperativa de ahorro y crédito que no haya podido celebrar su asamblea anual, deberá enviar una comunicación a la Corporación en la que explique su situación particular. Además, deberá expresar cualquier solicitud que tengan a bien formular para que sea considerada.

¹ Artículo 4(b) (1) de la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico". (7 L.P.R.A. § 1334b)

² Artículo 5.01 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002". (7 L.P.R.A. § 1365)